



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-PP-05/2021.

RECURRENTE: C. MIGUEL ÁNGEL ARMENTA RAMÍREZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL ARMENTA RAMÍREZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *“LA INDEBIDA RETENCIÓN DE LA REMUNERACIÓN ECONÓMICA QUE POR LEY TENGO DERECHO COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA”*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE EN EL QUE SE ADMITE EL JUICIO ELECTORAL DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA... SIN EMBARGO, SE REENCAUZA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, A LA VÍA DE JUICIO ELECTORAL... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LA RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES... SE TURNA AL MAGISTRADO LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTAIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito que contiene un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, suscrito por el C. Miguel Ángel Armenta Ramírez en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, constante de once fojas por una sola de sus caras y anexo; de igual forma, se da cuenta con los oficios IEE/PRESI-0901/202021 e IEE/PRESI-0900/2021 de fecha diecinueve de marzo del año en curso, signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales, en el primero de ellos remite el Juicio antes mencionado y constancias de publicación; en el segundo oficio se rinde informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el escrito de cuenta (ff.6-16), suscrito por el C. Miguel Ángel Armenta Ramírez en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, mediante el cual interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de *"LA INDEBIDA RETENCIÓN DE LA REMUNERACIÓN ECONÓMICA QUE POR LEY TENGO DERECHO COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA"*; **se procede a su admisión**, sin embargo, la vía elegida por el promovente, no es la procedente, en virtud de que el acto impugnado no encuadra en los supuestos para sustanciarlo a través de la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ya que no se aduce una presunta violación a los derechos de votar y ser votados en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, o de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; sino que, en el caso que nos ocupa, específicamente el recurrente impugna la indebida retención u omisión del pago de su remuneración por el ejercicio de la representación que ostenta, violentándosele su derecho en su vertiente del ejercicio pleno del cargo, por lo que resulta improcedente sustanciarlo por la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, tal y como se advierte en el artículo 361 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, asimismo en términos de lo dispuesto en el numeral 322 de la Ley antes mencionada, el cual regula los medios de impugnación y establece en su último párrafo que cuando se pretenda impugnar alguna cuestión que no admite ser controvertida a través de los distintos medios de impugnación existentes, como es el

caso que nos ocupa, se deberá implementar un medio de impugnación sencillo y eficaz en el que se observen las formalidades del debido proceso; por ello, con fundamento en el último párrafo del precepto 322 de la Ley de referencia, el presente procedimiento **se reencauza de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a la vía de Juicio Electoral**, en el cual, deberá aplicarse en lo conducente las reglas de tramitación y resolución del Recurso de Apelación previsto en el capítulo correspondiente en la ley en comento; en consecuencia, regístrese el expediente que nos ocupa en el índice de este Tribunal con clave **JE-PP-05/2021**.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley Electoral local, se admiten las probanzas consistentes en:

1. **Documental Pública:** Copia certificada del acuerdo CG52/2020 del índice del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. (ff.56-145)
2. **Documental Pública:** Copia certificada del acuerdo CG38/2020 emitido por el Instituto Electoral local. (ff.146-227)
3. **Documental:** Copia simple del Acta número 08 de la Sesión Virtual Extraordinaria del Consejo General del Organismo Público local .(ff.228-238)

Por otro lado, se admiten las documentales señaladas en el oficio de fecha **veintinueve** de enero del presente año (ff.02-03), signado por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, presentado por el hoy recurrente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Visto el escrito de fecha diecinueve de marzo del año en curso (ff.50-54), suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de la Ley Electoral local y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, el cual se ordena agregar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tórnese el presente recurso al Magistrado Leopoldo González Allard, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del

conocimiento de las partes el presente auto admisorio, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DE EL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha veintiséis de marzo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JE-PP-05/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a treinta de marzo de dos mil veintiuno

**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

